



RESOLUCIÓN MUNICIPAL

VISTOS:

El Oficio de la Dirección General Municipal OF. N° 1639/2024 de fecha 20 de junio de 2024, a través del cual el Alcalde Municipal, Sr. Max Jhonny Fernández Saucedo, dando cumplimiento al Artículo 16, numeral 7) de la Ley N° 482 De Gobiernos Autónomos Municipales, remite a este Órgano Fiscalizador para su consideración el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra (GAMSCS) y La Fundación Privada de Fieles Centro de Multiservicios Educativos (CEMSE).

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo I y II, del Artículo 99 de la norma suprema, establece que el patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción debiendo el Estado garantizar el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley.

Que, entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales previstas en el Artículo 302 C.P.E., se encuentran la facultad de planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción, de elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto, la promoción y conservación de cultura, así como también firmar Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

El presente convenio Interinstitucional adjunto se encuentra enmarcado en la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO de fecha 07 de febrero de 2009:

Artículo 13. I. "Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos".

Artículo 48. VII. "El Estado garantizara la incorporación de las jóvenes y los jóvenes en el sistema productivo, de acuerdo con su capacitación y formación."

Artículo 58. "Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones".

Artículo 59.

I. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral.

II. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva. Cuando ello no sea posible, o sea contrario a su interés superior, tendrá derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley.

III. Todas las niñas, niños y adolescentes, sin distinción de su origen, tienen iguales derechos y deberes respecto a sus progenitores. La discriminación entre hijos por parte de los progenitores será sancionada por la ley.

IV. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a la identidad y la filiación respecto a sus





progenitores. Cuando no se conozcan los progenitores, utilizarán el apellido convencional elegido por la persona responsable de su cuidado.

V. El Estado y la sociedad garantizarán la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo con la ley.

Artículo 60. "Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado".

Artículo 283. "El gobierno municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde."

Artículo 302. I. "Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: (...)

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción (...)

35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines. (...)

39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad. (...);

42. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional."

LEY N° 548, CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE de fecha 17 de julio de 2014:

Artículo 1. (Objeto). "El presente Código tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de esos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad".

Artículo 2. (Finalidad). "La finalidad del presente Código es garantizar a la niña, niño y adolescente, el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos, para su desarrollo integral y exigir el cumplimiento de sus deberes".

Artículo 11. (Tratamiento Especializado). "Las instituciones del Estado en todos sus niveles, involucradas en la protección de los derechos de la niña, niño y adolescente, garantizarán a favor de las niñas, niños y adolescentes el tratamiento especializado, para lo cual desarrollarán programas de capacitación, especialización, actualización e institucionalización de sus operadores".

Artículo 12. (Principios). "Son principios de este Código: (...) e) "Participación. Por el cual las niñas, niños y adolescentes participarán libre, activa y plenamente en la vida familiar, comunitaria, social, escolar, científica, cultural, deportiva y recreativa. Serán escuchados y tomados en cuenta en los ámbitos de su vida social y podrán opinar en los asuntos en los que tengan interés; (...)"

LEY N° 482 de fecha 09 de enero de 2014, DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES:

Artículo 1. (Objeto). "La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria".

Artículo 16. (Atribuciones del Concejo Municipal). 7. "Aprobar o ratificar convenios de acuerdo a Ley Municipal".

Artículo 26. (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal). 25. "Suscribir convenios y contratos".

LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ" N° 031 de fecha 19 de julio del 2010:

Artículo 5. (Principios). (...) 5. "Bien Común. - La actuación de los Gobiernos Autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestra cultura".

☎ 333-3438

✉ info@concejomunicipalscz.gob.bo

📍 Calle Sucre N° 100

☎ 334-8349

🌐 www.concejomunicipalscz.gob.bo

📍 esquina Chuquisaca



☎ 333-3438

✉ info@concejomunicipalscz.gob.bo

📍 Calle Sucre N° 100

☎ 334-8349

🌐 www.concejomunicipalscz.gob.bo

📍 esquina Chuquisaca





RESOLUCIÓN MUNICIPAL

VISTOS:

El Oficio de la Dirección General Municipal OF. N° 1639/2024 de fecha 20 de junio de 2024, a través del cual el Alcalde Municipal, Sr. Max Jhonny Fernández Saucedo, dando cumplimiento al Artículo 16, numeral 7) de la Ley N° 482 De Gobiernos Autónomos Municipales, remite a este Órgano Fiscalizador para su consideración el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra (GAMSCS) y La Fundación Privada de Fieles Centro de Multiservicios Educativos (CEMSE).

CONSIDERANDO:

Que, el parágrafo I y II, del Artículo 99 de la norma suprema, establece que el patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción debiendo el Estado garantizar el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley.

Que, entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales previstas en el Artículo 302 C.P.E., se encuentran la facultad de planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción, de elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto, la promoción y conservación de cultura, así como también firmar Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

El presente convenio Interinstitucional adjunto se encuentra enmarcado en la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO de fecha 07 de febrero de 2009:

Artículo 13. I. "Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos".

Artículo 48. VII. "El Estado garantizara la incorporación de las jóvenes y los jóvenes en el sistema productivo, de acuerdo con su capacitación y formación."

Artículo 58. "Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones".

Artículo 59.

I. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral.

II. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva. Cuando ello no sea posible, o sea contrario a su interés superior, tendrá derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley.

III. Todas las niñas, niños y adolescentes, sin distinción de su origen, tienen iguales derechos y deberes respecto a sus progenitores. La discriminación entre hijos por parte de los progenitores será sancionada por la ley.

IV. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a la identidad y la filiación respecto a sus





progenitores. Cuando no se conozcan los progenitores, utilizarán el apellido convencional elegido por la persona responsable de su cuidado.

V. El Estado y la sociedad garantizarán la protección, promoción y activa participación de los jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo con la ley.

Artículo 60. "Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado".

Artículo 283. "El gobierno municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde."

Artículo 302. I. "Son competencias exclusivas de los Gobierno Municipales Autónomos, en su jurisdicción: (...)

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción (...)

35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines. (...)

39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad. (...);

42. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional."

LEY N° 548, CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE de fecha 17 de julio de 2014:

Artículo 1. (Objeto). "El presente Código tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de esos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad".

Artículo 2. (Finalidad). "La finalidad del presente Código es garantizar a la niña, niño y adolescente, el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos, para su desarrollo integral y exigir el cumplimiento de sus deberes".

Artículo 11. (Tratamiento Especializado). "Las instituciones del Estado en todos sus niveles, involucradas en la protección de los derechos de la niña, niño y adolescente, garantizarán a favor de las niñas, niños y adolescentes el tratamiento especializado, para lo cual desarrollarán programas de capacitación, especialización, actualización e institucionalización de sus operadores".

Artículo 12. (Principios). "Son principios de este Código: (...) e "Participación. Por el cual las niñas, niños y adolescentes participarán libre, activa y plenamente en la vida familiar, comunitaria, social, escolar, científica, cultural, deportiva y recreativa. Serán escuchados y tomados en cuenta en los ámbitos de su vida social y podrán opinar en los asuntos en los que tengan interés; (...)"

LEY N° 482 de fecha 09 de enero de 2014, DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES:

Artículo 1. (Objeto). "La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria".

Artículo 16. (Atribuciones del Concejo Municipal). 7. "Aprobar o ratificar convenios de acuerdo a Ley Municipal".

Artículo 26. (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal). 25. "Suscribir convenios y contratos".

LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ" N° 031 de fecha 19 de julio del 2010:

Artículo 5. (Principios). (...) 5. "Bien Común. - La actuación de los Gobiernos Autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestra cultura".





Artículo 7. (Finalidad). I. "El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país" (...).

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 123/2014, LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS MUNICIPALES, de fecha 10 de noviembre de 2014:

Artículo 18. (Convenios Interinstitucionales). "Es la relación jurídica en virtud de la cual, el Gobierno Autónomo Municipal desarrolla actividades, programas y proyectos conjuntamente con personas privadas a públicas, instituciones nacionales u organismos internacionales, para el logro de sus fines y objetivos."

Artículo 19. (Aprobación de Contratos, Convenios y otros instrumentos). "Salvo los casos expresos establecidos por la presente ley y normas conexas, los contratos, convenios y otros instrumentos a suscribirse con el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, deberán contar con la aprobación del Concejo Municipal, cuando por su naturaleza requieran dicha aprobación."

En el caso de análisis, se tiene que de acuerdo a la normativa mencionada previamente, el GAMSCS podrá firmar Convenios Interinstitucionales en el desarrollo programas, proyectos y actividades con personas públicas o privadas, instituciones nacionales o internacionales para el logro de sus fines y objetivos; en el presente caso, el objeto es el de establecer el marco de coordinación, intercambio de información, fortalecimiento interinstitucional mutuo e implementación de iniciativas y actividades conjuntas entre el GAMSCS y CEMSE, en beneficio de la población como ser: infantes, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, madres, padres y cuidadores; con el fin de brindar servicios para el fortalecimiento familiar, que se refleje en iniciativas, proyectos, planes y programas enfocados en el desarrollo pleno de la calidad de vida de niñas, niños y adolescentes, además de fortalecer experiencias en protección contra la violencia de la niñez y adolescencia, para contribuir al desarrollo de los mismos con participación de la sociedad mediante la promoción y facilitación de espacios de participación e interacción social en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en uso de las legítimas atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y demás normas conexas.

RESUELVE:

Primera.- Ratificar el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra (GAMSCS) y la Fundación Privada de Fieles Centro de Multiservicios Educativos (CEMSE), con las respectivas formalidades conforme el ordenamiento jurídico vigente.

Segunda.- El Órgano Ejecutivo Municipal, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Santa Cruz de la Sierra, 12 de diciembre de 2024

PHDc. José Antonio Alberti Uzqueda
PRESIDENTE EN EJERCICIO



Abg. Israel Alcocer Candia
CONCEJAL SECRETARIO a.i.



Santa Cruz de la Sierra, 06 de Enero del 2025

OFI DFIA N° 02/2025

SEÑOR:

Lic. Federico Ivan Escobar Loza

DIRECTOR.-

FUNDACION PRIVADA DE FIELES CENTRO DE MULTICERVICIOS EDUCATIVOS

Presente.-

REF.: PARA SU CONOCIMIENTO

De mi consideración,

Conforme a lo establecido en la normativa legal vigente, y a efectos de dar cumplimiento a la Resolución Municipal N° 52/2024-2025 de fecha 12 de diciembre de 2024 que dispone lo siguiente:

“Establecer el marco de coordinación, intercambio de información, fortalecimiento interinstitucional mutuo e implementación de iniciativas y actividades conjuntas entre el **GAMSCS y CEMSE**”.

En ese entendido, al estar suscrito por nuestra MAE y ratificado mediante Resolución Municipal por el Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra dicho Convenio, adjunto para conocimiento de la institución.

Sin otro particular, saludamos a usted atentamente.


Abg. Natalie Cortez Quiroz

DIRECTORA MUNICIPAL

DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y AUTONOMÍAS

ACC/archico



Abg. Natalie Cortez Quiroz
DIRECTORA DE
FORTALECIMIENTO
INSTITUCIONAL Y AUTONOMÍAS
Gobierno Autónomo Municipal
de Santa Cruz de la Sierra